Documento elaborado en versión pública, la información suprimida es de carácter confidencial por contener datos personales de terceros, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Contrato No. 1

AÑO: 2020

## **DOCUMENTO AUTENTICADO**

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-557/2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



		*	
			• •
		*	

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-557/2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV".

Contrato No. 1

Nosotros, ALBERTO ORLANDO BRIZUELA, conocido por ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS.

Confidencial , que me identifico con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Gerente

Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: A) Adjudicar la LIBRE GESTIÓN No. FSV-557/2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS

DE EMERGENCIA DEL FSV", a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas obteniendo un porcentaje total de noventa y cuatro punto por ciento (94.00%), por un monto total de SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$60,000), de acuerdo al detalle siguiente:

OPCIÓN 1: Valor nominal del cupón de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) por cupón.

REQUERIMIENTO	CANTIDAD DE CUPONES	PRECIO UNITARIO DE CADA CUPÓN EN US \$	PRECIO TOTAL EN US \$	
Cupón de Combustible	6,000	\$10.00	\$60,000.00	
TOTAL	SESENTA MIL 00/100 US DÓLARES			

El plazo para el suministro de los cupones; será de UN (1) AÑO a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; el suministro de los cupones se hará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. B) Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso al Coordinador de Intendencia y Transporte. C) Autorizar se delegue en el Gerente Administrativo para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; Quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra, JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES.

Confidencial

, con Documento Único de Identidad

número:

con Número de Identificación Tributaria:

actuando como Apoderado

General Administrativo, de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse D. L. y C., S.A. DE C.V. o D. L. & C., S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis uno dos nueve nueve – uno cero uno - nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse D. L. y C., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Ernesto Alfredo Parada Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO VEINTICINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de Enero del dos mil. b) Testimonio de Escritura Pública

de Modificación y Aumento de Capital, de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D. L. Y C., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Prado Pinel, e inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de octubre de dos mil dos; en la cual se modificó la Cláusula QUINTA. CAPITAL SOCIAL Y MINIMO. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., ó D.L. & C., S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Felix Salvador Choussy Garcia, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NUEVE del Registro de Sociedades, de diez de marzo de dos mil cinco, en la cual por decisión unánime de sus accionistas se acordó modificar su Pacto social sustituyéndose la cláusula primera NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN y se acordó incorporar la Cláusula VEINTISIETE ARBITRAJE OBLIGATORIO. d) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., o D.L. & C., S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Feliz Salvador Choussy Garcia-Prieto, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, en la cual rectifican y aceptan que por un error se coloco la preposición "DE" por la letra "Y" dentro de la denominación de la Sociedad, siendo la correcta denominación de la sociedad la siguiente: DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y no DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DE COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se consignó en la referida escritura de modificación. e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Tatiana Denise Melara Alegría, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha once de mayo de dos mil diez, en la cual se acordó modificar el Pacto Social de la Sociedad, el cual se tendrá como el único texto legal, por contener todas las cláusulas que

.

regirán . el cual en lo sucesivo será el siguiente: Clausula I: NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y girara con la denominación de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓINIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse D. L. y C., S.A. DE C.V. o D. L. & C., S.A. DE C.V., Clausula II: DOMICILIO: Su domicilio será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional. Clausula III: PLAZO: El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido a partir del día cuatro de enero de dos mil, fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio. Cláusula IV: FINALIDAD SOCIAL: La finalidad de la sociedad y el destino será: 1) El establecimiento, operación, venta y distribución de lubricantes, derivados del petróleo y conexos entre otros. Clausula XVI: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO: La administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva integrada, así: Director Presidente, Director Vicepresidente, con funciones de Tesorero, Director Secretario, y Primer Director, y con un número igual de suplentes, o bien corresponderá a un Administrador Único, quien tendrá su suplente. Clausula XVII: DURACIÓN DEL PERIODO DE DIRECTORES O EL ADMINISTRADOR ÚNICO: Los Directores Propietarios y Suplentes o el Administrador único, durarán en sus funciones un máximo de CINCO años, según lo apruebe la Junta General de Accionistas, y podrán ser reelectos. Clausula XXI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderán conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente y Secretario, y al Primer Director, quienes podrán celebrar toda clase de actos o contratos, y al Administrador Único en su caso; contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes especiales y generales entre otras. f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., ó D.L. & C., S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Blanca Verónica Urbina, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, en la cual se rectificó las clausulas XVI y XXI de la referida sociedad, las cuales quedaron redactadas de la siguiente forma: CLAUSULA XVI: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada así: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Tesorero y Primer

Director con un número igual de suplentes, o bien corresponderá a un Administrador único, quien tendrá su suplente... Clausula XXI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente. Asimismo, podrá ser ejercida la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma por el Director Vicepresidente siempre y cuando actué en forma conjunta con el Director Presidente. El o los Representantes Legales en el ejercicio de sus funciones podrán: celebrar toda clase de actos o contratos; contraer toda clase de obligaciones; otorgar poderes especiales y generales entre otras. g) Credencial de Elección de Junta Directiva de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la que se encuentra el Acta número CUARENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad D. L. Y C., S.A. DE C.V. celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día primero de julio de dos mil quince, en su Punto Numero Tercero se tomó el acuerdo que literalmente dice: Tercero. Se aprobó y acordó por unanimidad elegir nueva Junta Directiva. Por lo que, por el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la certificación del punto en el Registro de Comercio, se estará conformada de la siguiente manera: DIRECTOR PRESIDENTE: MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIA, DIRECTOR VICEPRESIDENTE: MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE, DIRECTOR SECRETARIO: JOSÉ RODOLFO AVILES SALGUERO; PRIMER DIRECTOR: REGINA GUADALUPE BAHAIA SAMOUR; TESORERO: JOSÉ MANUEL IGLESIAS IRAHETA; PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS; SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: ALEXANDRA REGINA NASSER DE SAMOUR; TERCER DIRECTOR SUPLENTE: JOHANNA PATRICIA NASSER DE BARAKE; CUARTO DIRECTOR SUPLENTE: DELMY MARGARITA MENDEZ DE IGLESIAS; QUINTO DIRECTOR SUPLENTE: ANA JULIA MARTINEZ DE AVILES. Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas "D. L. Y C., S.A. DE C.V. Jose Rodolfo Avilés Salguero. h) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Jose Francisco Molina Guzmán, e inscrito bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que en el carácter en que comparece confiere dicho Poder General Administrativo a favor del Licenciado JOAQUÍN ROBERTO

ALVARENGA FLORES, facultándolo expresamente para que pueda en nombre y representación en representación de LA SOCIEDAD PODERDANTE, formalizar los actos y contratos entre otras: ...10) Para que represente a la sociedad en todo tipo de licitaciones ante de la administración pública, Poder Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Municipalidades, empresas privadas, pudiendo al efecto ofrecer y firmar ofertas sobre los productos que la compañía produzca, venda o distribuya, solicitar y efectuar aclaraciones y ampliaciones de sus ofertas o de las presentadas por terceros oferentes, solicitar revocatorias, presentar apelaciones a las resoluciones administrativas y ejercer respecto a las ofertas todos los actos y recursos o contratos incluyendo transacciones o compromisos, según considere oportuno. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN No. FSV-557/2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV", por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Adquirir el suministro de combustible a través de cupones, para los vehículos y plantas eléctricas de emergencia propiedad del FSV. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La Requisición Externa, Especificaciones Técnicas, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo 0101 Centro de Costo TRES TRES CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO UNO UNO CERO. Por un monto total de SESENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$60,000.00). El FSV efectuará el pago del suministro de los cupones por medio de cheque, contra las entregas parciales de los cupones adjudicados; en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Pago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo, del Jefe del Area de Recursos Logísticos y el Administrador del Contrato. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las copias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de

bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. IV) LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES: El suministro de los cupones, se realizará en el Edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado sobre la 4ª. Calle Poniente #943, San Salvador. V) PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS CUPONES: El plazo para el suministro de los cupones; será de UN (1) AÑO a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; el suministro de los cupones se hará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. VI) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 10), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato. con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato, Ing. Alexis Mauricio Núñez Mejía, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la

UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: La recepción de los cupones se realizará en el Edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado sobre la 4ª. Calle Poniente #943 San Salvador; los cupones se recibirán a través del Comprobante de Venta de Cupones emitido por el Contratista y la recepción estará a cargo del Administrador del Contrato quien levantará Acta conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción final por parte del Administrador del Contrato. IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos

para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. X) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes parcialmente recibidos. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias. se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) NOTIFICACIONES: El contratante señala como lugar recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Urbanización Madre Selva, Etapa I Poniente Avenida El Espino #2-4-6 Antiguo Cuscatlán La libertad. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

## Confidencial

CONTRATANTE

## CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinte. Ante mí, HELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Ingeniero ALBERTO ORLANDO BRIZUELA, conocido por ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS,

Confidencial , a quien identifico con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad

de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número

de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Forido Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve. por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: A) Adjudicar la LIBRE GESTIÓN No. FSV-557/2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y PLANTAS ELECTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV", a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas obteniendo un porcentaje total de noventa y cuatro punto por ciento (94.00%), por un monto total de SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$60,000), de acuerdo al detalle siguiente:

OPCIÓN 1: Valor nominal del cupón de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) por cupón.

REQUERIMIENTO	CANTIDAD DE CUPONES	PRECIO UNITARIO DE CADA CUPÓN EN US\$	PRECIO TOTAL EN US \$		
Cupón de Combustible	6,000	\$10.00	\$60,000.00		
TOTAL	SESENTA MIL 00/100 US DÓLARES				

El plazo para el suministro de los cupones; será de UN (1) AÑO a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; el suministro de los cupones se hará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. B) Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso al Coordinador de Intendencia y Transporte. C) Autorizar se delegue en el Gerente Administrativo para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE por una parte, y por la otra el Licenciado JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES.

Confidencial

, a quien identificó con

Documento Único de Identidad número:

con Número

de Identificación Tributaria:

actuando como Apoderado General Administrativo, de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse D. L. y C., S.A. DE C.V. o D. L. & C., S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis uno dos nueve nueve – uno cero uno - nueve, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse D. L. y C., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Ernesto Alfredo Parada Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO VEINTICINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de Enero del dos mil. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D. L. Y C., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Prado Pinel, e inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de octubre de dos mil dos; en la cual se modificó la Cláusula QUINTA. CAPITAL SOCIAL Y MINIMO. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., ó D.L. & C., S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Felix Salvador Choussy Garcia,

e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MÍL NUEVE del Registro de Sociedades, de diez de marzo de dos mil cinco, en la cual por decisión unanime de sus accionistas se acordó modificar su Pacto social sustituyéndose la cláusula primera NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN y se acordó incorporar la Cláusula VEINTISIETE ARBITRAJE OBLIGATORIO. d) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., ó D.L. & C., S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Feliz Salvador Choussy Garcia-Prieto, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, en la cual rectifican y aceptan que por un error se coloco la preposición "DE" por la letra "Y" dentro de la denominación de la Sociedad, siendo la correcta denominación de la sociedad la siguiente: DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y no DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DE COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se consignó en la referida escritura de modificación. e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Tatiana Denise Melara Alegría, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha once de mayo de dos mil diez, en la cual se acordó modificar el Pacto Social de la Sociedad, el cual se tendrá como el único texto legal, por contener todas las cláusulas que regirán, el cual en lo sucesivo será el siguiente: Clausula I: NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y girara con la denominación de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓINIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse D. L. y C., S.A. DE C.V. o D. L. & C., S.A. DE C.V., Clausula II: DOMICILIO: Su domicilio será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional. Clausula III: PLAZO: El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido a partir del día cuatro de enero de dos mil, fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio. Cláusula IV: FINALIDAD SOCIAL: La finalidad de la sociedad y el destino será: 1) El establecimiento, operación, venta y distribución de lubricantes,

derivados del petróleo y conexos entre otros. Clausula XVI: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO: La administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva integrada, así: Director Presidente, Director Vicepresidente, con funciones de Tesorero, Director Secretario, y Primer Director, y con un número igual de suplentes, o bien corresponderá a un Administrador Único, quien tendrá su suplente. Clausula XVII: DURACIÓN DEL PERIODO DE DIRECTORES O EL ADMINISTRADOR ÚNICO: Los Directores Propietarios y Suplentes o el Administrador único, durarán en sus funciones un máximo de CINCO años, según lo apruebe la Junta General de Accionistas, y podrán ser reelectos. Clausula XXI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderán conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente y Secretario, y al Primer Director, quienes podrán celebrar toda clase de actos o contratos, y al Administrador Único en su caso; contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes especiales y generales entre otras. f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.L.Y C., S.A. DE C.V., ó D.L. & C., S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Blanca Verónica Urbina, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, en la cual se rectificó las clausulas XVI y XXI de la referida sociedad, las cuales quedaron redactadas de la siguiente forma: CLAUSULA XVI: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada así: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Tesorero y Primer Director con un número igual de suplentes, o bien corresponderá a un Administrador único, quien tendrá su suplente... Clausula XXI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente. Asimismo, podrá ser ejercida la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma por el Director Vicepresidente siempre y cuando actué en forma conjunta con el Director Presidente. El o los Representantes Legales en el ejercicio de sus funciones podrán: celebrar toda clase de actos o contratos; contraer toda clase de obligaciones; otorgar poderes especiales y generales entre otras. g) Credencial de Elección de Junta Directiva de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la

que se encuentra el Acta número CUARENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad D. L. Y C., S.A. DE C.V. celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día primero de julio de dos mil quince, en su Punto Numero Tercero se tomó el acuerdo que literalmente dice: Tercero. Se aprobó y acordó por unanimidad elegir nueva Junta Directiva. Por lo que, por el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la certificación del punto en el Registro de Comercio, se estará conformada de la siguiente manera: DIRECTOR PRESIDENTE: MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIA, DIRECTOR VICEPRESIDENTE: MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE, DIRECTOR SECRETARIO: JOSÉ RODOLFO AVILES SALGUERO; PRIMER DIRECTOR: REGINA GUADALUPE BAHAIA SAMOUR; TESORERO: JOSÉ MANUEL IGLESIAS IRAHETA; PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS; SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: ALEXANDRA REGINA NASSER DE SAMOUR; TERCER DIRECTOR SUPLENTE: JOHANNA PATRICIA NASSER DE BARAKE; CUARTO DIRECTOR SUPLENTE: DELMY MARGARITA MENDEZ DE IGLESIAS; QUINTO DIRECTOR SUPLENTE: ANA JULIA MARTINEZ DE AVILES. Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas "D. L. Y C., S.A. DE C.V. Jose Rodolfo Avilés Salguero. h) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Jose Francisco Molina Guzman, e inscrito bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que en el carácter en que comparece confiere dicho Poder General Administrativo a favor del Licenciado JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES, facultándolo expresamente para que pueda en nombre y representación en representación de LA SOCIEDAD PODERDANTE, formalizar los actos y contratos entre otras: ...10) Para que represente a la sociedad en todo tipo de licitaciones ante de la administración pública, Poder Ejecutivo, Instituciones Autónomas, Municipalidades, empresas privadas, pudiendo al efecto ofrecer y firmar ofertas sobre los productos que la compañía produzca, venda o distribuya, solicitar y efectuar aclaraciones y ampliaciones de sus ofertas o de las presentadas por terceros oferentes, solicitar revocatorias, presentar apelaciones a las resoluciones administrativas y ejercer respecto a las ofertas todos los actos y recursos o contratos incluyendo transacciones o compromisos, según considere oportuno; quien en este instrumento se denominará el CONTRATISTA, y en los caracteres dichos, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos

respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN Número FSV-QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV", por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Adquirir el suministro de combustible a través de cupones, para los vehículos y plantas eléctricas de emergencia propiedad del FSV. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La Requisición Externa, Especificaciones Técnicas, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO Centro de Costo TRES TRES CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO UNO UNO CERO. Por un monto total de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El FSV efectuará el pago del suministro de los cupones por medio de cheque, contra las entregas parciales de los cupones adjudicados; en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Pago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo, del Jefe del Área de Recursos Logísticos y el Administrador del Contrato. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las copias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. IV) LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES: El suministro de los cupones, se realizará en el Edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado sobre la cuarta Calle Poniente número novecientos cuarenta y tres, San Salvador. V) PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS CUPONES: El plazo para el suministro de los cupones; será de UN AÑO a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; el suministro de los cupones se hará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado

en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. VI) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo Número diez), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato, Ing. Alexis Mauricio Núñez Mejía, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a

la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: La recepción de los cupones se realizará en el Edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado sobre la cuarta Calle Poniente #943 San Salvador; los cupones se recibirán a través del Comprobante de Venta de Cupones emitido por el Contratista y la recepción estará a cargo del Administrador del Contrato quien levantará Acta conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá Acta de Recepción final por parte del Administrador del Contrato. IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. X) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna

clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, integramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		· .
*		•